



**DECRETO por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
(DOF 18-10-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	18-03-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Presentada por la Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN). Se turnó a la Comisión del Deporte. Gaceta Parlamentaria, 18 de octubre de 2020.
02	08-12-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión del Deporte, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV, al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Aprobado en lo general y en lo particular, por 451 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2020. Discusión y votación, 8 de diciembre de 2020.
03	09-12-2020 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2020.
04	12-09-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 7 de marzo de 2023. Discusión y votación 12 de septiembre de 2023.
05	18-10-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2023.

18-03-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Presentada por la Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

Se turnó a la Comisión del Deporte.

Gaceta Parlamentaria, 18 de octubre de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5581-V, miércoles 18 de marzo de 2020

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ VALDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, diputada federal y suscrita por las y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los signos de una realidad que engloba a la desigualdad de género dentro de una sociedad son la ignorancia, la pobreza, el desempleo y la falta de impulso; la ausencia de participación e inserción social, son escenarios propicios de discriminación y exclusión de las mujeres.

Lo anterior, provoca el estancamiento del progreso social, por lo que es deber de todo gobierno reconocer el derecho de cada mujer desde cualquier ámbito y privilegiar sus necesidades, que fomente su participación en las actividades económicas, políticas y culturales, especialmente las dedicadas al deporte.

Por generaciones existe el estigma que el deporte es una actividad dedicada a los hombres, por ser una actividad que conlleva altos riesgos y esfuerzos físicos. Aunado a este pensamiento, se tiene la percepción de que el deporte al tener un origen histórico fue concebido para el sexo masculino. En la actualidad, la oferta y la demanda en la práctica del mismo y en cuestiones de trabajo, son pensadas en su mayoría para este género.

En cuanto a las mujeres, se ha concebido que el deporte implica para el cuerpo una práctica física, emocional y biológica intensa que genera complicaciones para ser requerido como una demanda social, por lo que se presenta como una limitante para su desarrollo en este ámbito.

Cuando el deporte se convierte en su medio de vida y sustento económico, la desigualdad de género se ha hecho presente, en la diferencia de los salarios cuando no son los mismos para las mujeres que para los hombres. En cuanto apoyos, para conseguir promotores deportivos, existe poca disponibilidad de empresas para patrocinar el deporte femenino, haciendo complejo la apertura de recursos económicos.

En este contexto, los medios de comunicación también han contribuido a crear desigualdad de género, es más recurrente ver transmisiones de contiendas deportivas masculinas y no así aquellas que corresponden al género femenino; haciendo poco común que los horarios de los partidos no sean factibles para las propias jugadoras como para la afición en general.

Cabe destacar que, en los programas de deporte, actualmente se han abierto espacios para las mujeres, lo cierto es que la mayoría de estos espacios quienes fungen como conductores, son hombres reduciendo la

participación de las conductoras en tiempo-aire televisivo, por lo que en ocasiones las mujeres son parte de una distracción para atraer al público masculino.

Sin embargo, la existencia de miedos, mitos y realidades en el imaginario colectivo y social; con relación a las prácticas deportivas de las mujeres en competencias, contiendas, espacios laborales y de gestión son de cualidades físicas más cercanas al hombre.

Desde esta visión el gobierno federal debe reconocer que tanto mujeres y hombres participan en diferentes actividades físicas y sus actitudes ante el deporte pueden ser muy variadas. La dimensión competitiva de un determinado deporte puede ser central para algunos, mientras que para otros el deporte puede ser simplemente una oportunidad a una vida saludable.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), durante la Cumbre de Iberoamérica en el año 2016; en la elaboración del Pacto Iberoamericano de la Juventud, reconoció la alianza de los gobiernos, sector privado, academia y la cooperación internacional para el desarrollo de las políticas, programas y proyectos en la que aprueban la articulación intersectorial e intergubernamental, a fin de promover un desarrollo integral de los derechos de las personas jóvenes, incluyendo como parte importante a la mujer.ⁱ

El Pacto Interamericano establece un acuerdo político-institucional que permitirá conformar una alianza para mejorar y posicionar los derechos de los jóvenes, mujeres y niños en los proyectos futuros de la Agenda 2030. También, propone promover las sociedades plurales e inclusivas, con igualdad de oportunidades sustentando la no-discriminación en razón de la identidad, que permitirá fomentar la sistematización e intercambio de datos, información y buenas prácticas.

En materia de políticas transversales a favor de la juventud y de la mujer, invita a los gobiernos participantes, incluir en la toma de decisiones de los asuntos públicos y estrategias nacionales, a través del programa iberoamericano de liderazgo político, para que así se fortalezca la oportunidad de participación para mujeres. Como aportación, se crean programas de movilidad académica, voluntariado, e intercambio cultura, se privilegian las prácticas culturales y deportivas de las personas.

Lo anterior, a fin de considerar la inclusión de las mujeres y de las niñas menores edad en la creación de políticas públicas y sociales encaminadas al fortalecimiento de los emprendimientos culturales y la formación integral.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2015, en la Cumbre de las Naciones redactó el documento Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, documento que tiene como fin un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, dentro de las acciones busca fortalecer la paz universal, generando un ambiente de justicia, inclusión, derechos humanos, a través de una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Dicho documento contiene 17 objetivos que son la base de 169 acciones.

El documento que contiene la Agenda 2030, fue suscrito por 193 Estados miembros de las Naciones Unidas entre ellos México como país integrante. Los Estados miembros se comprometieron para adecuar sus legislaciones al año 2030 observando en todo momento lo previsto en los objetivos de este plan de acción.ⁱⁱ

Dentro de los temas que destacan está el garantizar una vida sana, promoviendo el bienestar para todas y todos a cualquier edad; garantiza una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, garantiza el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos; promueve el crecimiento económico sostenido inclusivo y sostenible; el empleo pleno, vivienda y trabajo decente; promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, en donde se facilite el acceso a la justicia y propone crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.ⁱⁱⁱ

Dentro de las metas que propone el plan de acción para el año 2030, es asegurar el logro de la igualdad y el empoderamiento de las mujeres y niñas en los marcos jurídicos, para combatir la discriminación profundamente enraizada, que a menudo es consecuencia de actitudes patriarcales y de las normas sociales que estas conllevan.

Al ser México parte integrante y firmar el Plan de Acción de la Agenda 2030 con los 17 objetivos, instaló el Comité Técnico Especializado en Desarrollo Sostenible (Presidencia de la República – Inegi) y las dependencias de la administración pública federal con el objeto de implementar los objetivos de desarrollo sostenible, por lo que se instaló el Grupo de trabajo sobre la Agenda 2030, el cual dará seguimiento y respaldo desde el Poder Legislativo.

Los alcances de incluir en los trabajos de la Agenda 2030 los temas de inclusión de la mujer en materia del deporte desde el ámbito legislativo, sienta las bases para que en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional del Deporte en el ámbito deportivo se garantice el derecho de las mujeres como una prioridad en la agenda pública del gobierno federal, de los estados y los municipios.

Asimismo, hará factible que las autoridades encargadas del deporte en México garanticen el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en relación con la participación de la mujer en sus diversas disciplinas, y concederá derechos y prerrogativas en igualdad de condiciones como un derecho fundamental a la no discriminación.

Con la obligación expresa en la ley sobre promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, incorporando temas con perspectiva de género en los programas que elaboró la Conade, se cumplirá con los objetivos de la Agenda 2030, generando el desarrollo de políticas públicas y esquemas específicos que impulsen la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

Al respecto, cabe mencionar que en diagnóstico realizado en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, se identifican diversas debilidades en el sistema deportivo nacional, y entre las cuales se encuentra la siguiente: “Escasa presencia de la mujer en la toma de decisiones en la activación física y el deporte. En la dirigencia deportiva, la presencia de mujeres en los órganos de gobierno de las Asociaciones Deportivas Nacionales es limitada, ya que de 42 organismos que forman parte del ciclo olímpico y paralímpico únicamente hay tres mujeres, en tanto que en los Institutos Estatales del Deporte la cifra es similar.”

Hacer visible la participación de las mujeres en el deporte mexicano, como deportistas, entrenadoras, juezas, árbitras, directivas, funcionarias públicas y especialistas en ciencias aplicadas al deporte, hará posible que las metas y objetivos en el deporte sean más amplias con visión a futuro como contribución de las mujeres en el desarrollo del deporte en México.

La inclusión de una perspectiva de género concederá oportunidades y la calidad del deporte se vinculará con buenos resultados, procesos presupuestales transparentes, responsabilidades compartidas, productividad en el trabajo en equipo y mejoramiento en el desempeño deportivo, que impactará en una estructura laboral interna, en una institucionalización de la equidad de género y la participación de la mujer en la toma de decisiones en cualquier ámbito y disciplina del deporte en México.

La presente propuesta de ley fue presentada en la anterior legislatura, precisando que la misma se rectifica a efecto de la importancia de reconocer los derechos universales de las mujeres haciendo posible la equidad de género en la legislación mexicana para ejecutar y promover el deporte en México, esto hará posible el empoderamiento de la mujer en diversas áreas de la cultura física y el deporte, desde el ámbito institucional y en la práctica física del mismo, para que se complemente como una forma ideal de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales universalmente fundamentales complemento de toda sociedad.

Las políticas públicas y sociales desde la legislación en México deben estar encaminadas hacia la inclusión de la mujer no solo en el deporte sino en todas las esferas de la sociedad, con ello se demostrará el carácter humanista de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de cara frente al desarrollo de la cultura física y deporte en México, por lo que sentarían las bases para dar seguimiento a la Agenda 2030, compromiso a seguir por parte del gobierno federal ante la sociedad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se adiciona la fracción XIV al artículo 3; y la fracción III al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 3; y la fracción III al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a XIII. ...

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Artículo 13. Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. ...

II. ...

III. Proponer planes y programas **con perspectiva de género** que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

IV. ...

V. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Pacto Iberoamericano de la Juventud.
<http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/SHS-PactolberoamericanoJuventudratificado.pdf>

ii <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

ONU México. Objetivos de Desarrollo Sostenible. 11 de septiembre de 2017.

iii <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2020.

Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (rúbrica)



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 8 de diciembre de 2020	Sesión 35 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Deporte, por el que se
adiciona la fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y
Deporte.

134



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.

III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. En esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada proponente, considera que existen diversos signos que engloban a la desigualdad de género como la ignorancia, la pobreza, el desempleo y la falta de impulso; asimismo, la ausencia de participación e inserción social propician la discriminación y exclusión de las mujeres, provocando a su vez, estancamiento social.

Por lo anterior, la iniciante refiere el deber que tiene el gobierno de reconocer el derecho de cada mujer en todos sus ámbitos a fin de privilegiar sus necesidades económicas, políticas, culturales y deportivas.

En temas de igualdad de género en materia deportiva, se expone que, durante generaciones se ha mantenido el estigma de que la actividad deportiva está dedicada a los hombres debido a los riesgos y esfuerzos físicos, emocionales y biológicos que conlleva. Derivado de dicha percepción, en la actualidad, la oferta y demanda tanto en la práctica como en el trabajo deportivo está centrada mayormente para hombres, limitando a las mujeres.

Dentro de la exposición de motivos, la suscrita refiere que, cuando el deporte es un medio de vida y sustento económico para las mujeres, la desigualdad se revela aún más, pues existen situaciones como inequidad de salarios, apoyos, promociones y/o patrocinios deportivos.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La diputada considera que los medios de comunicación han contribuido en dicha desigualdad pues los horarios de difusión, trasmisión, de los juegos y deportistas femeniles no favorecen ni a las jugadoras, ni a su afición en general. Desde esta visión, la diputada proponente sostiene que el gobierno federal debe reconocer que tanto las mujeres, como los hombres participan en diferentes actividades físicas y deportivas, y la dimensión competitiva de un determinado deporte puede ser central para algunos y algunas, por lo que debe de existir equidad para su desempeño.

La promovente, respalda su propuesta haciendo mención del Pacto Iberoamericano de la Juventud reconocido en el 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el cual se aborda la alianza de los gobiernos, sector privado, academia y la cooperación internacional para el desarrollo de las políticas, programas y proyectos que aprueban la articulación intersectorial e intergubernamental, a fin de promover el desarrollo integral de los derechos de las personas jóvenes, incluyendo como parte importante a las mujeres.

Dicho pacto interamericano se estableció, con miras de permitir conformar, mejorar y posicionar los derechos de jóvenes, mujeres y niños en los proyectos futuros de la Agenda 2030, también propone promover las sociedades plurales e inclusivas, sustentando la no discriminación.

Dicho pacto en materia de políticas transversales a favor de la juventud y de la mujer, invita a los gobiernos incluir a estos grupos en la toma de decisiones de los asuntos públicos y estrategias nacionales y a fortalecer la oportunidad de participación para las mujeres.

Por otro lado, la suscrita refiere también la Cumbre de las Naciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas llevada a cabo en el 2015, en donde se redactó el documento "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", documento que tiene como fin un plan de acción a favor de las personas y el planeta, logrando prosperidad y dentro del que se incluyen metas en materia de la presente iniciativa, como lograr asegurar la igualdad y empoderamiento de las mujeres y niñas en los marcos jurídicos, para combatir la discriminación profundamente enraizada, que a menudo es consecuencia de actitudes patriarcales y de las normas sociales que estas conllevan.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Se sabe que México es parte integrante en el Plan de Acción de la Agenda 2030 con los 17 objetivos, el cual estará respaldado en materia legislativa por el Grupo de trabajo sobre la Agenda 2030.

Con base en lo anterior, para que se logre garantizar en el ámbito deportivo es necesario dar lugar a:

- El principio de igualdad sustantiva en cuanto a igualdad de condiciones para la participación de las diversas disciplinas deportivas entre hombres y mujeres.
- La Incorporación de políticas públicas, esquemas y programas con perspectiva de género por parte de CONADE y los organismos responsables de la materia.
- Potencializar la participación de las mujeres en el sistema deportivo nacional.
- Hacer visible la participación de las mujeres en el deporte mexicano en todas las áreas implicadas como deportistas, entrenadoras, juezas, etc.

Por lo antes expuesto se presentan las siguientes propuestas:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3 El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos; II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación; III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;</p>	<p>Artículo 3 El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>i. a XIII. ...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades

individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país;

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte,

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

Artículo 13

Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional;

II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SINADE;

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Artículo 13

Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I ...

II....

III. Proponer planes y programas **con perspectiva de género** que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.	reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; IV. ... V. ...
---	--

Para la iniciante la presente propuesta rectifica la importancia de reconocer los derechos universales de las mujeres haciendo posible la equidad de género en la legislación mexicana para ejecutar y promover el deporte en México, esto hará posible el empoderamiento de la mujer en diversas áreas de la cultura física y el deporte, desde el ámbito institucional y en la práctica física del mismo, para que se complemente como una forma ideal de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales universalmente fundamentales complemento de toda sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, somete a consideración de esta soberanía lo siguiente:

Decreto por la que se adiciona la fracción XIV al artículo 3; y la fracción III al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 3; y la fracción III al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a XIII. ...

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 13. *Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:*

I. ...

II. ...

III. *Proponer planes y programas con perspectiva de género que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;*

IV. ...

V. ...

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, recibida de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CUARTA. Que el derecho a la práctica del deporte es reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, último párrafo, que señala: “toda persona tiene el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte correspondiéndole al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

En concordancia con el anterior precepto, los integrantes de la Comisión de Deporte estiman que, es el Estado quien debe asegurar a las mujeres las mismas oportunidades de participar activamente en el deporte y la educación física. De esta manera, lo contempla también la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en sus artículos 10 y 13, en los siguientes términos:

Artículo 10.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

El derecho a prestaciones familiares;

El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

No obstante, en la realidad existen marcadas desigualdades, por lo que no se ha garantizado un trato idéntico al de los hombres puesto que, los roles y estereotipos de género asignados a mujeres y hombres influyen significativamente en las posibilidades y oportunidades efectivas para la práctica del deporte y la educación física. Así pues, estas disciplinas siguen estando ligadas a la masculinidad, por lo que muchas mujeres que se desenvuelven en este ámbito se perciben menos valoradas y con menos oportunidades de participación.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

QUINTA. Que en el mismo sentido del considerando anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora, estiman pertinente señalar que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), define la igualdad de género como “la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas ya sea como un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades”. Así pues, la discriminación por razones de género implica la exclusión arbitraria de las personas a causa de su género, otorgándole un trato de inferioridad.

Por ejemplo, en México, la Liga MX Femenil manifestó que, entre las prácticas consensadas en el medio, es decir, las reglas no escritas, se les exige a las jugadoras conservar una imagen femenina dentro y fuera del terreno de juego. Asimismo, los medios de comunicación deportivos elaboraron reportajes sobre el aspecto físico de las jugadoras, en lugar de enfocarse en su desempeño deportivo. De igual manera, los futbolistas de la Liga MX, y las jugadoras de la Liga MX Femenil tienen una inmensa brecha salarial. Este es sólo uno de los múltiples ejemplos de discriminación por razones de género en la práctica del deporte.

SEXTA. Que esta Comisión de dictamen considera que, la igualdad sustantiva, real o de hecho tiene por objetivo la realización práctica de ésta a través de acciones específicas para quienes no están en la misma situación de ventaja, lo que puede entrañar un tipo de discriminación temporal para compensar hábitos y prácticas desventajosas. Se refiere, por lo tanto, a la obligación del Estado de implementar acciones positivas en beneficio de grupos vulnerables como lo es el de las mujeres, para remover los obstáculos que impiden el ejercicio real y efectivo de determinado derecho, en este caso al deporte.¹

De manera que, las políticas públicas en materia de cultura física y deporte deben considerar los obstáculos para las mujeres en cuanto a su participación en el deporte. La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de cultura física y deporte implica un proceso que incluya acciones concretas y reales bien planificadas tendientes a lograr una mayor participación de la mujer de distintas edades en la práctica de actividades físicas en el tiempo libre,

¹ Flores, Z. (2020). Mujer y deporte en México. Hacia una igualdad sustancial. Retos, núm. 37, pp. 222-226.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

así como en su participación en el deporte de alta competición, sólo así se podrá lograr una igualdad sustantiva.

Según un estudio de la CNDH las principales causas de la discriminación por género en el deporte son los estereotipos, prejuicios, patrones socioculturales, y falta de políticas para prevenir la discriminación. Gracias a este estudio, la CNDH emitió un conjunto de recomendaciones, que a continuación se reproducen, para reducir la discriminación en la práctica del deporte y la educación física y así acercarse a la igualdad sustantiva:

1. Colaborar con las autoridades competentes para generar acciones concretas y específicas que coadyuven a la prevención y atención de la discriminación por razones de género en el deporte.
2. En conjunto con la CONADE establecer directrices de política pública que faciliten la implementación de programas y acciones orientadas a la práctica del deporte sin discriminación y libre de violencia. Dicha política pública debe considerar acciones diferenciadas para cada categoría de actividad física señalada en la LGCFD.
3. Generar instrumentos para la evaluación de la problemática.
4. Favorecer la participación de las mujeres a nivel directo en las instituciones y organismos deportivos a través de mecanismos administrativos que favorezcan esta inclusión.
5. Reconocimiento y promoción de la inclusión de mujeres deportistas.
6. Promover una cultura deportiva incluyente dentro de los centros educativos.
7. Promoción de la cobertura mediática y posicionamiento y/o sanción a prácticas de comunicación que no favorezcan la equidad de género.
8. Distribución equitativa de recursos financieros disponibles.
9. Revisión y coordinación con otras esferas de gobierno para garantizar seguridad a través de infraestructura.
10. Informar sobre las medidas de atención a víctimas de violencia sexual y discriminación de género existentes.
11. Integración entre sección femenil y varonil en competencias en distintos niveles.
12. Difusión de informes y definición de prácticas violentas en el sector deportivo.
13. Aprovechar espacios de comunidad deportiva para resolver otros niveles y problemáticas de desigualdad.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

14. Reconocimiento y premiación a la integración, cumplimiento y seguimiento de criterios con perspectiva de género.²

SÉPTIMA. Que los integrantes de la Comisión de Deporte, consideran que con relación a la participación de la mujer en el deporte de alto rendimiento, un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte(2005), refiere que la situación de la mujer en el deporte mexicano no es la ideal, pero tampoco es particular, pues forma parte de una desigualdad social donde las mujeres se han encontrado en desventaja respecto a los hombres, en donde siguen vigentes los estereotipos sociales sobre la mujer en el renglón de las capacidades físicas, su rol social y la forma en que se perciben ellas mismas ante los retos de la práctica deportiva.

Debemos reconocer que una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones y en este caso el ámbito deportivo no ha sido la excepción, aunado a que, la práctica deportiva competitiva exige un nivel de compromiso más elevado para el deportista, por lo que la incidencia de abandono es aún más preocupante en el caso de las mujeres.

La desventaja de las mujeres mexicanas en el entorno deportivo olímpico es significativamente importante, la siguiente tabla da muestra de ello.

² CNDH. (2018). Bullying y desigualdad de género en el deporte en México. México: El Colegio de Tlaxcala.

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Tabla 3
Participación de mujeres y hombres mexicanos en juegos olímpicos (1932-2016)

Olimpiadas lugar y año	Mujeres	Hombres	Total	% mujeres
Los Angeles 1932	2	71	73	2.7
Berlin 1936	0	35	35	0
Londres 1948	7	82	89	7.9
Helsinki 1952	2	64	66	3
Melbour 1956	3	22	25	12
Roma 1960	7	61	68	10.3
Tokio 1964	4	85	89	4.5
México 1968	46	266	312	14.7
Munich 1972	23	154	177	13
Montreal 1976	6	97	103	5.8
Moscú 1980	9	36	45	20
Los Angeles 1984	21	78	99	21.2
Seúl 1988	20	71	91	22
Barcelona 1992	31	106	137	22.6
Atlanta 1996	28	81	109	25.7
Sidney 2000	27	51	78	34.6
Atenas 2004	52	62	114	45.6
Beijín 2008	42	43	85	49.4
Londres 2012	37	61	98	37.8
Río 2016	47	85	132	35.6
Total	414	1611	2025	19.42

La primera participación de la mujer mexicana en Juegos Olímpicos fue en Los Ángeles 1932, a partir de este año y hasta los juegos de Río 2016 la mujer ha representado tan sólo el 19.42% de las representaciones nacionales. Si bien es cierto que la participación de la mujer ha ido en aumento (alcanzándose en Beijín 2008 el mayor porcentaje de representación femenina, 49.4%) el deporte de alto nivel femenino representa la lucha constante por obtener la igualdad frente al masculino, en dónde el sistema patriarcal imperante opone serios obstáculos para la incorporación de la mujer, agudizándose en los deportes considerados masculinos en dónde las dificultades son mayores.

En México por ejemplo, la participación femenina en Juegos Olímpicos se ha concentrado en natación, atletismo, clavados, nado sincronizado y gimnasia, el nado sincronizado y la gimnasia son disciplinas estereotipadas con la "feminidad".

OCTAVA. Que los integrantes de la Comisión de Deporte concluyen que, la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva en la legislación en materia de cultura física y deporte implica un proceso que incluya preceptos concretos y reales bien planificados tendientes a lograr una mayor participación de la mujer de distintas edades en la práctica de actividades físicas en el tiempo libre, así como en su participación en el deporte de alta competición, sólo así se podrá lograr una igualdad sustancial.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de Ley General de Cultura Física y Deporte.

Sin embargo, en lo que respecta específicamente a la propuesta de modificación del artículo 13 esta comisión dictaminadora considera innecesario agregar la alocución "con perspectiva de género", ya que al agregarse como principio en el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte, se entiende que, se constituye en una garantía que está presente en la interpretación de la norma.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XI. ...

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte;

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de octubre de 2020.

08-12-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión del Deporte, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV, al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 451 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2020.

Discusión y votación, 8 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 8 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión del Deporte, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV, al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra el diputado Ernesto Vargas Contreras, hasta por cinco minutos, para fundamental el dictamen. Su intervención se hará mediante la plataforma Zoom.

El diputado Ernesto Vargas Contreras (vía telemática): Muchas gracias. Con su permiso presidenta. A nombre de la Comisión de Deporte, hago uso de esta tribuna para presentar el dictamen respecto del proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, el proyecto de decreto que se pone a su consideración tiene por objeto promover como un principio en el desarrollo del derecho a la cultura física y al deporte, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

El derecho a la práctica del deporte es reconocido por nuestra Constitución en su artículo 4o., último párrafo, estableciendo que todas las personas tienen el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiéndole al Estado mexicano su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Es por eso que, los integrantes de la Comisión de Deporte, consideramos que es el Estado quien deba asegurar a las mujeres las mismas oportunidades de participar activamente en el deporte, la cultura física y, por supuesto, la educación física. De hecho, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 10, señala clarísimamente, entre otras cosas, que los Estados parte adoptan todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, incluyendo las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

Seguramente algunas personas se preguntarán si en el deporte existe discriminación hacia la mujer y la respuesta es que sí y bastante, y muchísima. No se ha garantizado un trato idéntico al de los hombres, los roles y estereotipos de género asignados a mujeres y hombres influyen en las posibilidades y oportunidades para practicar deporte o la educación física.

Estas disciplinas siguen estando ligadas a la masculinidad, por lo que muchas mujeres que se desenvuelven en este ámbito se perciben menos valoradas y con menos oportunidades de participación.

Me gustaría mencionar los hallazgos de un estudio que realizó el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el que se refiere que la situación de la mujer en el deporte

mexicano no es la ideal, pero, tampoco es particular, pues forma parte de una desigualdad social en donde las mujeres se han encontrado en desventaja respecto a los hombres, en donde siguen vigentes los estereotipos sociales sobre la mujer, en el renglón de las capacidades físicas, en su rol social y la forma en que se perciben ellas mismas ante los retos de la práctica deportiva.

Debemos reconocer que una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones y, en este caso, el ámbito deportivo no ha sido la excepción. Aunado a que la práctica deportiva competitiva exige un nivel de compromiso más elevado para el deportista, porque la incidencia de abandono es aún pues más preocupante en el caso de las mujeres. Así también, por ejemplo, la desventaja de las mujeres mexicanas en el entorno deportivo olímpico es significativamente importante.

La primera participación de la mujer mexicana en Juegos Olímpicos fue en Los Ángeles 1932, a partir de este año, hasta los Juegos de Río 2016, la mujer ha constituido tan solo el 19.42 por ciento de las representaciones nacionales.

Si bien es cierto que la participación de la mujer ha ido en aumento, alcanzándose, por ejemplo, en Beijing 2018 el mayor porcentaje de representación femenina con 49.4 por ciento. También lo es que el deporte de alto nivel femenino representa la lucha constante para obtener la igualdad frente al hombre.

Entonces, compañeras y compañeros diputados, la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva en la legislación en materia de cultura física y deporte, implica un proceso que incluya preceptos concretos y reales bien planificados, tendientes a lograr una mayor participación de la mujer, de distintas edades en la práctica de actividades físicas en el tiempo libre, así como en su participación en el deporte de alta competición, porque solo así se podrá lograr una igualdad sustancial.

Entonces, a nombre de la Comisión de Deporte, felicitamos a la diputada María de los Ángeles Gutiérrez por esta excelente iniciativa que dictaminamos nosotros en positivo y que ponemos a su consideración para votar a favor de la mujer. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Vargas Contreras.

De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada María de los Angeles Gutiérrez Valdez: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras diputados. Con la venia de la diputada presidenta. Hoy es un día más que se suma a los muchos de los logros concedidos a favor de los derechos de las mujeres. Desde lo alto de esta tribuna se refrenda legislativamente que el compromiso social, el consenso y la suma de voluntades fortalecen este sector importante para la sociedad en México.

Agradezco a la Comisión de Deporte de esta Cámara de Diputados, fortalecer y hacer visible, como parte de un reconocimiento, el papel de la mujer dentro del ámbito deportivo, escenario poco explorado para hacer del derecho de las mujeres un espacio propicio para la igualdad de oportunidades.

El dictamen que hoy está a consideración del pleno deja de lado los signos de una realidad donde la desigualdad, la ignorancia, la falta de impulso y la ausencia de participación son escenarios propicios de discriminación y de exclusión de las mujeres.

Dentro de un aspecto económico, la oferta y la demanda en la práctica de esta actividad y en cuestiones laborales hace unos años siempre se consideró para el género masculino y cuando este se convierte en su medio de vida y sustento económico, la desigualdad de género es más imperante. Ejemplo de lo anterior, es cuando por la obtención de apoyos para conseguir promotores deportivos exista poca disponibilidad de empresas para patrocinar el deporte femenino, haciendo complejo la apertura de recursos económicos.

En este contexto, los medios de comunicación, en los últimos años, han creado espacios propicios en las transmisiones de contenidos deportivos, proveyendo el equilibrio entre los dos géneros.

Desde esta visión, el gobierno federal debe reconocer que tanto hombres como mujeres participan en diferentes actividades físicas, sus actitudes y aptitudes ante el deporte pueden ser muy variadas, así también la dimensión competitiva de un determinado deporte puede ser central para algunos, mientras que para otros el deporte puede ser simplemente una oportunidad a una vida saludable.

El plan de acción para el año 2030 propuso asegurar el logro de la desigualdad y el empoderamos de mujeres y niñas en los marcos jurídicos, para combatir la discriminación profundamente enraizada, que a menudo es consecuencia de actitudes patriarcales y de las normas sociales que estas conllevan.

Por otro lado, el diagnóstico realizado en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 identificó las debilidades en el sistema deportivo nacional y destacó que era escasa la presencia de la mujer en la toma de decisiones dentro de la activación física y el deporte, tanto en sus órganos directivos como en los órganos de gobierno de las asociaciones deportivas nacionales, pues de 42 organismos que forman parte del ciclo olímpico y paralímpico, únicamente hay tres mujeres.

Con la obligación expresa en la ley sobre promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, incorporando temas con perspectiva de género en los programas que elabore la Conade, se cumplirá con los objetivos de la Agenda 2030, generando el desarrollo de políticas públicas y esquemas específicos que impulsen la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

Es de destacar que, para orgullo de nosotros, los chihuahuenses, hemos tenido representantes dignas del deporte. Como ejemplo, Byanca Melissa Rodríguez, en natación. Tamara Vega, en pentatlón. Daniela Martínez Mariscal, en juegos paralímpicos. Vanessa Zambotti Barreto, en yudo. Quisia Guicho, en halterofilia. Damaris Aguirre, levantadora de pesas. Ruth Grajeda González, atletismo. Y la reconocida pies ligeros, María Lorena Ramírez, atleta tarahumara.

Hacer visible la participación de las mujeres en el deporte mexicano inhibe la brecha de desigualdad como deportistas, entrenadoras, juezas, árbitras, directivas, funcionarias públicas y especialistas en ciencias aplicadas al deporte y hará posible que las metas y objetivos de dicha actividad sean más amplias, con visión de futuro, como contribuir que las mujeres sean parte del desarrollo del deporte en México. Muchas gracias, es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Gutiérrez Valdez.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que concurren de manera telemática, a través de la plataforma digital, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y a los diputados que falten de emitir su voto, les recordamos que queda un minuto para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 451 votos en pro, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 451 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

5.- Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para incorporar como principio rector del ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte el relativo a la igualdad sustantiva y la no discriminación por razón de género, que se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-2638
Exp. 6604

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIV-III-1P-272, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

006871

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 DIC 9 AM 11:18

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XI. ...

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte;

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-III-IP-272
Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados
lmw*

Asimismo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación, en materia de lenguas indígenas nacionales.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este orden de ideas y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta con proyecto de decreto en cuestión, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **ACUERDO**, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto en análisis.

I. ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 18 de marzo de 2020, en la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Deporte, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente, la cual fue aprobada en sentido positivo con modificaciones, el 21 de octubre de 2020.

I.3. El 8 de diciembre de 2020, mediante oficio número D.G.P.L.-64-II-1-2638, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIV-III-1P-272, aprobada en la misma fecha.

I.4. El 9 de diciembre del 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

II. CONTENIDO

II.1. La Minuta en análisis contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es incorporar el principio de igualdad y la no discriminación por razón de género en el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, en términos de la exposición de motivos presentada por la legisladora en la iniciativa con base en el siguiente espíritu:

[...]

[...] el gobierno federal debe reconocer que tanto mujeres y hombres participan en diferentes actividades físicas y sus actitudes ante el deporte pueden ser muy variadas. La dimensión competitiva de un determinado deporte puede ser central para algunos, mientras que para otros el deporte puede ser simplemente una oportunidad a una vida saludable.

[...]

El documento que contiene la Agenda 2030, fue suscrito por 193 Estados miembros de las Naciones Unidas entre ellos México como país integrante. Los Estados miembros se comprometieron para adecuar sus legislaciones al año 2030 observando en todo momento lo previsto en los objetivos de este plan de acción.

[...]

Los alcances de incluir en los trabajos de la Agenda 2030 los temas de inclusión de la mujer en materia del deporte desde el ámbito legislativo, sienta las bases para que en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional del Deporte en el ámbito deportivo se garantice el derecho de las mujeres como una prioridad en la agenda pública del gobierno federal, de los estados y los municipios.

Asimismo, hará factible que las autoridades encargadas del deporte en México garanticen el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en relación con la participación de la mujer en sus diversas disciplinas, y concederá



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

derechos y prerrogativas en igualdad de condiciones como un derecho fundamental a la no discriminación.

La inclusión de una perspectiva de género concederá oportunidades y la calidad del deporte se vinculará con buenos resultados, procesos presupuestales transparentes, responsabilidades compartidas, productividad en el trabajo en equipo y mejoramiento en el desempeño deportivo, que impactará en una estructura laboral interna, en una institucionalización de la equidad de género y la participación de la mujer en la toma de decisiones en cualquier ámbito y disciplina del deporte en México.

La presente propuesta de ley fue presentada en la anterior legislatura, precisando que la misma se rectifica a efecto de la importancia de reconocer los derechos universales de las mujeres haciendo posible la equidad de género en la legislación mexicana para ejecutar y promover el deporte en México, esto hará posible el empoderamiento de la mujer en diversas áreas de la cultura física y el deporte, desde el ámbito institucional y en la práctica física del mismo, para que se complemente como una forma ideal de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales universalmente fundamentales complemento de toda sociedad.

Las políticas públicas y sociales desde la legislación en México deben estar encaminadas hacia la inclusión de la mujer no solo en el deporte sino en todas las esferas de la sociedad, con ello se demostrará el carácter humanista de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de cara frente al desarrollo de la cultura física y deporte en México, por lo que sentarían las bases para dar seguimiento a la Agenda 2030, compromiso a seguir por parte del gobierno federal ante la sociedad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se adiciona la fracción XIV al artículo 3; y la fracción III al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. *Se adiciona la fracción XIV al artículo 3; y la fracción III al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

Artículo 3. *El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

I. a XIII. ...

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Artículo 13. *Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:*

I. ...

II. ...

III. Proponer planes y programas con perspectiva de género que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

IV. ...

V. ...

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Respecto al proyecto de decreto referido, la colegisladora en dictamen aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados el 21 de octubre de 2020, consideró lo que a continuación se expone:

CUARTA. [...]

... los integrantes de la Comisión de Deporte estiman que, es el Estado quien debe asegurar a las mujeres las mismas oportunidades de participar activamente en el deporte y la educación física. De esta manera, lo contempla la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en sus artículos 10 y 13 [...].

No obstante, en la realidad existen marcadas desigualdades, por lo que no se ha garantizado un trato idéntico al de los hombres puesto que, los roles y estereotipos de género asignados a mujeres y hombres influyen significativamente en las posibilidades y oportunidades efectivas para la práctica del deporte y la educación física. [...]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SÉPTIMA. Que los integrantes de la Comisión de Deporte, consideran que con relación a la participación de la mujer en el deporte de alto rendimiento, un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (2005), refiere que la situación de la mujer en el deporte mexicano no es la ideal, pero tampoco es particular, pues forma parte de una desigualdad social donde las mujeres se han encontrado en desventaja respecto a los hombres, en donde siguen vigentes los estereotipos sociales sobre la mujer en el renglón de las capacidades físicas, su rol social y la forma en que se perciben ellas mismas ante los retos de la práctica deportiva.

Debemos reconocer que una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones y en este caso el ámbito deportivo no ha sido la excepción, aunado a que, la práctica deportiva competitiva exige un nivel de compromiso más elevado para el deportista, por lo que la incidencia de abandono es aún más preocupante en el caso de las mujeres. [...]

OCTAVA. Que los integrantes de la Comisión de Deporte concluyen que, la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva en la legislación en materia de cultura física y deporte implica un proceso que incluya preceptos concretos y reales bien planificados tendientes a lograr una mayor participación de la mujer de distintas edades en la práctica de actividades físicas en el tiempo libre, así como en su participación en el deporte de alta competición, sólo así se podrá lograr una igualdad sustancial.

Sin embargo, en lo que respecta específicamente a la propuesta de modificación del artículo 13 esta comisión dictaminadora considera innecesario agregar la alocución "con perspectiva de género", ya que al agregarse como principio en el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte, se entiende que, se constituye en una garantía que está presente en la interpretación de la norma.

En mérito de lo expuesto ... [la iniciativa] es de aprobarse con modificaciones, y por encontrarlo debidamente motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 3. ...

I. a XI. ...

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es innecesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte;

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras procedemos al análisis de dicha Minuta con Proyecto de Decreto en los términos de las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135 numeral 1 fracción I, 163 numeral 1 fracción II, 166 numeral 1, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta ya descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Resulta necesario precisar que dentro de lo establecido por el artículo 73 de la CPEUM, se otorga al Congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del mismo ordenamiento Constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTICULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

SEGUNDA. Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, reconocen la labor legislativa realizada por la colegisladora de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, que versa sobre el dictamen en sentido positivo plasmado en el Proyecto de Decreto del expediente número CD-LXIV-III-1P-272.

TERCERA. Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, concuerdan con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en que el objeto de la iniciativa presentada por la legisladora del Partido Acción Nacional es promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

CUARTA. La Constitución Federal de conformidad con sus artículos 1º, párrafo primero y 4º párrafos primero y décimo tercero, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte, y que al Estado le corresponde su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia; precisando que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Asimismo, refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En cuanto al Derecho Internacional **en materia de igualdad y no discriminación**, el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), prevé en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona debe gozar de los derechos reconocidos en dicha Declaración, sin distinción alguna de cualquier índole:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

De dicho Sistema Universal, también invocamos a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*)¹, la cual señala en su artículo 13, inciso c) que los Estados Partes adoptarán **todas las medidas apropiadas** para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular el derecho a **participar en actividades de esparcimiento, deportes** y en todos los aspectos de la vida cultural:

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

[...]

- c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Del mismo modo, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH)², en su artículo 24 establece que todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; en este sentido, su artículo

¹ Vinculación de México a partir del 23 de marzo de 1981, publicado en el DOF el 9 de enero de 1981. Disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>

² Vinculación de México a partir del 24 de marzo de 1981, publicado en el DOF el 9 de enero de 1981. Disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

1.1, destaca la obligación general de los Estados de respetar y garantizar los derechos establecidos en el mismo instrumento, sin discriminación alguna.

Artículo 1

Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24

Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención De Belem Do Para*", señala en su artículo 7, inciso c) que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y de **incluir en su legislación interna normas** penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

[...]

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

La obligación del Estado Mexicano de incorporar tales estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su normatividad interna deriva, *inter alia*, del preámbulo de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, del artículo 2 de la CADH, así como de los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y de los principios fundamentales de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA).³

Ahora, por lo que refiere a la normatividad interna, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 1 que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; y su artículo 2o, señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2, señala que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias **expedirán las**

³ Obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos, Compendio, CIDH-OEA, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 11, 2021, p. 9. Disponible para consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioobligacionesEstados-es.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. Asimismo, su artículo 4 señala que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: **la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de las mujeres.**

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, precisa por una parte que, **por igualdad sustantiva, se entiende como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;** y por otra que **la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.**

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Finalmente, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual reglamenta el derecho constitucional de la cultura física y el deporte, y conforme a la Minuta en análisis es la norma a la que se propone hacerle adiciones, señala en su artículo 2, fracción XI, que entre sus finalidades generales está el garantizar a todas las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

personas **sin distinción de género**, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, **la igualdad de oportunidades** dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

[...]

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

QUINTA. De lo analizado, estas Dictaminadoras hemos confirmado que el Estado tiene la obligación constitucional de promocionar, fomentar y estimular el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, bajo el principio de que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; y que la normatividad internacional, tanto del Sistema Universal de Protección de Derechos humanos, como del Sistema Interamericano, reiteran la encomienda que tienen los Estados de expedir o modificar su normatividad interna para garantizar que las personas puedan gozar de los derechos reconocidos en ellos, sin distinción alguna, como lo es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **de igualdad y no discriminación.**

Bajo esta tesitura, quienes Dictaminamos, coincidimos con la Colegisladora en que *“es el Estado quien debe asegurar a las mujeres las mismas oportunidades de participar activamente en el deporte y la educación física”,* y que *“ la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva en la legislación en materia de cultura física y deporte implica un proceso que incluya preceptos concretos y reales*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

*bien planificados tendientes a lograr una mayor participación de la mujer de distintas edades en la práctica de actividades físicas en el tiempo libre, así como en su participación en el deporte de alta competición, sólo así se podrá lograr una igualdad sustancial*⁴. Es decir, con esta modificación no solo respaldaría el mandato constitucional de que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, sino se ratificaría el compromiso que tiene el Estado mexicano de revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razones de género, sean plasmados y determinados de conformidad con los derechos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ya señalados en el considerando previo.

No omitimos señalar que la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya ha hecho un llamado a los Estados Miembros de la OEA, para que adopten las medidas de índole legislativa o judicial necesarias para que sus autoridades no convaliden la impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos, sino que ejerzan un debido control de convencionalidad de las leyes internas que impiden el cumplimiento de obligaciones internacionales en esa materia.⁴

Después de analizar la normatividad aplicable, estas Dictaminadoras hemos corroborado que el Estado Mexicano ha actuado en consecuencia y ha hecho esfuerzos para que el contenido de su ordenamiento jurídico interno se apegue cada vez más a los estándares internacionales en materia de igualdad de género y no discriminación, uno de ellos, relacionado con la cultura física y la práctica deportiva, es la reforma a los artículos 50 y 59 de la LGCFyD, publicada el 25 de marzo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, la cual incorpora los principios de la

⁴ Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 enero 2007, párrafo 88. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres, para el acceso a los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, dotando de atribuciones al Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED) para que verifique la aplicación de tales principios en los procesos electorales de dichos órganos. Esta reciente reforma, permitirá abrir espacios y generar mayores oportunidades de participación a las mujeres bajo la real perspectiva de igualdad sustantiva.

Otro de los esfuerzos, es el que está haciendo este Congreso de la Unión con el proyecto de decreto en análisis en el presente dictamen, ya que, si bien la legislación vigente contempla la garantía de la igualdad de oportunidades sin distinción de género en los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, la propuesta es más protectora y acorde a estándares internacionales, a los cuales el estado mexicano tiene la obligación de incorporar en su normatividad interna.

Por lo anterior, **resulta procedente** adicionar una fracción XIV al artículo 3 de la LGCFyD, consistente en incorporar **el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género** como base del ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, lo cual permitirá dar mayor claridad a las autoridades administrativas y judiciales de su obligación de aplicar dichos principios, toda vez que aún existen autoridades que se resisten para aplicar estándares internacionales y jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos⁵.

SEXTA. En virtud de las valoraciones de orden fáctico y jurídico que fueron vertidas en el cuerpo del presente dictamen, con fundamento en el artículo 182 del

⁵ Obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos, Compendio, CIDH-OEA, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 11, 2021, p. 40. Disponible para consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioobligacionesEstados-es.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Segunda, estamos conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

IV. ACUERDO

Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, resolvemos aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV, al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Por lo tanto, emiten el siguiente decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XI. ...

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es innecesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte;

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

12-09-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de marzo de 2023.

Discusión y votación 12 de septiembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 12 de Septiembre de 2023**

Tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación.

Dicho dictamen considera una minuta recibida el 9 de diciembre de 2020. Al dictamen se le dio primera lectura en la sesión del pasado 7 de marzo.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, se concede el uso de la palabra a Senador Ovidio Peralta Suárez, a nombre de la Comisión de Juventud y Deporte, para presentar éste y el siguiente dictamen en una sola intervención, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por tres minutos.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes, Senadoras y Senadores.

El día de hoy me permito presentarles dos dictámenes.

El primero, emitido por las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, referente a la minuta que adiciona una fracción XIV al artículo tercero de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, de este Senado de la República, estamos convencidos de que el Estado es quien debe asegurar a las mujeres las mismas oportunidades de participar activamente en la cultura física y la práctica del deporte, pues de esta manera lo contempla la Constitución y diversas leyes de la legislación nacional, así como instrumentos internacionales vinculantes tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, por mencionar algunos.

No obstante, en la realidad, continúan existiendo marcadas desigualdades contra la mujer, por lo que no se ha logrado garantizar un trato idéntico al de los hombres en donde los roles y estereotipos de género influyen significativamente en las posibilidades y oportunidades efectivas para la práctica del deporte.

Desafortunadamente esto no es un problema regional, sino mundial. El mismo secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Antonio Gutiérrez, en vísperas del “Día Internacional de la Mujer” alertó que al ritmo actual se necesitarían 300 años para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres tras recordar situaciones en Afganistán, donde las mujeres y las niñas han sido borradas de la vida pública.

Bajo esta tesitura es que se propone adicionar a los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación por razón de género como base del ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, lo cual permitirá, por una parte, dar mayor claridad a las autoridades administrativas y judiciales de su obligación de aplicar dichos principios toda vez que aún existen autoridades que se resisten en aplicar estándares internacionales y jurisprudencias interamericanas en materia de derechos humanos.

Y por otra, incluir preceptos concretos y reales, bien planificados, tendientes a lograr una mayor participación de la mujer de distintas edades en la práctica de actividades físicas, así como en la participación en el deporte de alta competición sólo así se podrá lograr una igualdad sustancial.

Finalmente, con esta modificación no sólo se respaldaría el mandato constitucional de que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, sino se ratificaría el compromiso que tiene el Estado mexicano de revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razones de género sean plasmados y determinados de conformidad con los derechos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ya señalados.

El segundo dictamen es el emitido por las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, referente a la minuta por la que se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de inclusión de personas con discapacidad.

Como siempre, un tema de gran relevancia para este sector de la población.

A más de 15 años de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Gobierno mexicano, este instrumento que prevé la obligación de los estados, de asegurar, promover y el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación... perdón, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, hoy en día, sin lugar a duda, sigue representando profundos retos al adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectos estos derechos.

En este contexto, el dictamen que hoy analizamos propone establecer en la Ley General de Cultura Física y Deporte de forma precisa, que corresponde a los tres órdenes de Gobierno, así como a la participación de los sectores social y privado, para promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura física y el deporte en todas sus modalidades y adaptaciones, atendiendo el principio de no discriminación de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Además, resulta relevante destacar que la inclusión de las personas con discapacidad en este rubro adopta múltiples beneficios, favorece su rehabilitación, aumenta su autonomía personal, ayuda a la integración social e impulsa el afán de una superación personal.

Con esta modificación en la Ley General de Cultura Física y Deporte se ratificaría el compromiso que tiene el Estado mexicano de revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar la no discriminación de las personas de conformidad en los derechos establecidos con los instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente en la inclusión de personas con discapacidad.

Por lo anterior y porque estamos convencidos que el reconocimiento de la igualdad formal ante la ley hace posible el incentivo en la sociedad para reforzar el respeto por la igualdad sustantiva y para contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos de la cultura física y la práctica del deporte.

Por tanto, invitamos para que todas y todos votemos a favor de las presentes reformas.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**PRESIDE EL SENADOR
CHECO PÉREZ FLORES**

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Peralta Suárez.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, para presentar el dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias. Con su permiso.

Este dictamen a votación de la Comisión de Juventud y Deporte y de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, tiene por objeto promover como principios del desarrollo de la cultura física y el deporte la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de género. Recordemos la importancia de adoptar las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación.

A lo largo de la historia las mujeres han logrado espacios en los diferentes ámbitos de la sociedad, cada vez más mujeres destacan por su capacidad en diversas y variadas disciplinas rompiendo limitaciones y estereotipos que tradicionalmente se atribuían sólo a su género en específico en el deporte.

Forjemos una práctica común, hagamos visible la participación de las mujeres en el deporte mexicano como atletas, entrenadoras o juezas, su trabajo en las instituciones deportivas, los cargos que ocupan y los principales obstáculos a los que se enfrentan. En la actualidad, la discriminación a la que las deportistas se enfrentan aún prevalece al interior de las instituciones, tanto en el ambiente familiar o como en el ambiente comunitario.

La suma de voluntades, el compromiso social y el consenso entre las instituciones nos permiten fortalecer este sector tan importante para la sociedad en México.

Con la obligación expresa en la ley de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, incorporando temas con perspectiva de género en los programas que elabore la Conade vamos a cumplir con los objetivos también de la agenda 2030 generando el desarrollo de políticas públicas y también de esquemas específicos que impulsen la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

México tiene un gran potencial en todas las disciplinas deportivas en el género femenino.

Por todo lo anterior, los invito a aprobar este proyecto para que se logre realizar acciones que incorporen la paridad de género y ejecutar y promover el deporte en México.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Espino de la Peña.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Informo a la Asamblea que se han inscrito los siguientes oradores:

La Senadora Gricelda Valencia de la Mora, para hablar a favor, y la Senadora Graciela Gaitán Díaz, para hablar a favor.

Ambas intervenciones se remiten para su registro en el Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora Gricelda Valencia de la Mora

DOCUMENTO

Intervención de la Senadora María Graciela Gaitán Díaz

DOCUMENTO

En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados, ni reservas.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota: ¿Algún Senador o Senadora que falte por emitir su voto? Estamos a punto de cerrar el sistema electrónico de votaciones.

¿Algún Senador o Senadora que falte por emitir su voto? Puede hacerlo en este momento.

VOTACIÓN

Señor Presidente, le informo que, conforme al sistema, tenemos 83 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Tenemos unanimidad, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Muchas gracias, Secretaria.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**DECRETO por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...**I. a XI. ...**

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte;

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.